

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 21 DE JULIO DEL 2010. NUM. 32,269

## Sección A

### Presidencia de la República

#### ACUERDO NÚMERO 001-2010

La Directora Ejecutiva del Programa de Asignación Familiar "PRAF"

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el ente responsable de garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, garantizando un efectivo ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, contribuyendo de esta forma al fortalecimiento del Estado de Derecho. CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá sobre aquellas solicitudes de reserva de información efectuadas por las instituciones obligadas, previo a la emisión del Acuerdo Interno respectivo, en el marco de dicha Ley. CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse es mayor que el interés público de conocer la misma, o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo": 1) La seguridad del Estado; 2) La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la Garantía del Hábeas Data; 3) El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de impartición de la justicia; 4) El interés protegido por la Constitución y las leyes; 5) La conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales; y, 6) La estabilidad económica, financiera o monetaria del país o la gobernabilidad. CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la información clasificada como reservada tendrá ese carácter mientras subsista la causa que dio origen a la reserva; fuera de esta circunstancia; la desclasificación de la reserva sólo tendrá lugar una vez que haya cumplido un término de diez (10) años contados a partir de la declaratoria de reserva. CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública emitió Resolución favorable para

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b> Acuerdo Número 001-2010.	A.	1-2
<b>SECRETARÍA DE FINANZAS</b> Acuerdo Ejecutivo Número 0655.	A.	2-3
<b>SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b> Acuerdo No. 514-2010.	A.	3-4

#### Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-12

clasificar como información reservada lo solicitado por el Programa de Asignación Familiar PRAF. Por Tanto: En uso de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 3 numeral 5 y 7; artículo 16 numerales 2; 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 116, 118, y 122 de la Ley General de la Administración Pública. Acuerda: ARTÍCULO 1. Considerar como objeto de clasificación como reservada la información que a continuación se detalla: a) Los datos personales confidenciales contenidos en la base de datos del Sistema de Registro de Beneficiarios de Honduras (SIRBHO); b) Los datos personales confidenciales contenidos en el registro interno de los beneficiarios de los Proyectos del Programa de Asignación Familiar PRAF; c) Los datos personales confidenciales de los beneficiarios contenidos en el Registro de la Planilla de pagos; d) Los datos personales confidenciales contenidos en los expedientes que tramita la unidad de Recursos Humanos; e) Las deducciones que se aplican a los empleados por

pagos personales a otras instituciones; f) Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta, basado en lo que establece el Artículo 39 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Artículo 3 numeral 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; g) Los datos personales confidenciales contenidos en las solicitudes de crédito; h) La información vinculada al desarrollo de investigación especial previa a resolver de los reclamos administrativos presentados ante la Secretaría General, esta reserva subsiste sólo el tiempo que dura la investigación que se trate y se obtiene un resultado; i) Los datos personales confidenciales contenidos en las solicitudes en trámite, presentadas ante la Secretaría General del PRAF; j) Los nombres de las personas a las que se les promuevan o ha promovido acción judicial ante el Ministerio Público o ante los Tribunales de la República, siempre y cuando se encuentren en proceso investigativo; k) Las investigaciones especiales realizadas a los empleados incluyendo todos los procedimientos y detalles que éstas implican, mientras dura la investigación de que se trate y se obtiene un resultado; l) Los procedimientos administrativos, judiciales, civiles, relacionados con algunas personas que tengan acción judicial pendiente o que se les haya promovido acción judicial mientras dura la investigación respectiva y se obtiene un resultado; m) Los procedimientos y estrategias internas de la institución, utilizadas en las investigaciones especiales en conjunto con otros departamentos orientados a detectar algunas anomalías de los empleados; n) Las claves de acceso a la red informática; las claves de acceso de los sistemas de información institucional; el manual de las políticas de seguridad informática; las bitácoras históricas del uso de los recursos de la red informática; la configuración específica de servidores y equipo de comunicación; el diagrama de estructura de la red informática; el manual de estrategias y metodologías de comunicación e intercambio de datos; el código fuente y manuales técnicos de los sistemas de información institucional incluyendo sus proyectos, los datos personales confidenciales contenidos en las bases de datos institucionales y sus copias de respaldo; el plan de contingencia informática; o) El anteproyecto de presupuesto siempre en tanto, éste se encuentre en etapa de elaboración en dicha institución, será público una vez se remita a la Secretaría de Finanzas; p) Los datos personales confidenciales contenidos en las planillas de sueldos, que en forma mensual se encuentren en proceso de revisión tanto del personal permanente como de contrato; q) Informes de consultorías que están protegidas por la Ley de Propiedad Industrial y Derechos de Autor, por ser una creación propia del consultor; y, r) Los datos personales confidenciales, que estén contenidos en el listado de los socios de las empresas legales productivas. Se aclara que el nombre personal, no es un dato personal confidencial. ARTÍCULO 2. Remitir copia del presente Acuerdo al Instituto de Acceso a la Información Pública. ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil diez. María Elena Zepeda W., Directora Ejecutiva. Jimmy Alexander Martínez, Secretario General".

**JIMMY ALEXANDER MARTÍNEZ**  
SECRETARIO GENERAL

## ***Secretaría de Finanzas***

**ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 0655**

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de abril de 2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional Agrario (INA), presentó excitativa a la Oficina de Administración de Bienes Nacionales de la Contaduría General de República, para el traspaso de un lote de terreno de Naturaleza Jurídica Fiscal propiedad del Estado de Honduras, ubicado en el sitio San Cristóbal de la Isla, aldea Pueblo Nuevo, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, al cual se realizó la inspección de mérito en fecha 24 de mayo de 2007, verificando la ocupación del mismo por el señor ONOFRE ORDÓÑEZ ESPINAL.

**CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República, emitió opinión legal manifestando que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en función de la superintendencia de los bienes inmuebles, es la competente para emitir el Acuerdo Ejecutivo que autorice a la Procuraduría para suscribir la Escritura Pública de traspaso del lote de terreno de Naturaleza Jurídica Fiscal a favor del Instituto Nacional Agrario (INA).

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas ejercerá la superintendencia de los bienes inmuebles de la Administración Pública. Esta función será ejercida por medio de la Contaduría General de la República.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Reforma Agraria, el Poder Ejecutivo transferirá

# ***La Gaceta***

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL